



Nº 1012

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República tendrá, entre otras, la atribución de dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, señala que, en ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 660 de 05 de febrero de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento 439 de 01 de marzo de 2019, se estableció "La organización y funcionamiento del Gabinete Estratégico, Gabinetes Sectoriales y otros espacios de Coordinación y Seguimiento";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 917, emitido el 29 de octubre de 2019, se expiden reformas al Decreto Ejecutivo No. 395, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 248 de 24 de mayo de 2018; en el cual se reestructuran atribuciones de la Presidencia de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 936 del 21 de noviembre de 2019, se transformó la Secretaría Particular de la Presidencia de la República en la Secretaría General de Gabinete;

Nº 1012

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, de conformidad con las letras a), b), e), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; y, adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos;

Que, es necesario replantear a los Gabinetes Sectoriales en función de las reformas institucionales realizadas dentro de la Administración Pública Central, procurando fortalecer la revisión, articulación, coordinación y armonización de la política intersectorial de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo y, los literales f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

La organización y funcionamiento del Gabinete Estratégico, Gabinetes Sectoriales y otros espacios de coordinación y seguimiento.

Art. 1.- Se establece el Gabinete Estratégico como un espacio para la dirección estratégica del gobierno.

El Gabinete Estratégico estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El titular de la Secretaría General de Gabinete de la Presidencia; quien lo presidirá.
- b) El Vicepresidente o Vicepresidenta de la República.
- c) El titular de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia.
- d) El titular de la Secretaría General de la Presidencia.
- e) El titular del Ministerio de Gobierno.
- f) El titular de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia.
- g) El titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- h) El funcionario encargado de presidir cada Gabinete Sectorial.

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Un delegado de la Secretaría General de Gabinete de la Presidencia ejercerá la secretaría del Gabinete Estratégico.

Art. 2.- Se establecen los Gabinetes Sectoriales como instancias de obligatoria convocatoria, destinados a la revisión, articulación, coordinación, y armonización de la política intersectorial dentro de su ámbito y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, los que deberán coordinar sus acciones con la Secretaría General de Gabinete de la Presidencia.

La Vicepresidencia de la República acompañará en este proceso, conforme lo determinado en el Decreto Ejecutivo No. 622 de 21 de diciembre de 2018.

Art. 3.- Los Gabinetes Sectoriales tienen las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar acciones intersectoriales para la formulación y el cumplimiento de la política pública en el ámbito del Gabinete Sectorial;
- b) Definir criterios intersectoriales de priorización, así como avalar la planificación de la inversión pública en el ámbito del Gabinete Sectorial, previo a la presentación al ente rector de la planificación;
- c) Definir acciones correctivas para la consecución de las metas, establecidas en la política sectorial;
- d) Sugerir sobre temáticas que necesiten ser elevadas al Presidente de la República;
- e) Dar seguimiento a las acciones de cumplimiento a la política pública del sector, y reportar a la Secretaría General de Gabinete de la Presidencia;
- f) Revisar los proyectos normativos diseñados por sus miembros, previa a la presentación a las instancias competentes de la Presidencia de la República;
- g) Organizar los espacios de trabajo que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines; y,
- h) Las demás que consten en el ordenamiento jurídico y las que le asigne el Presidente de la República.

Art. 4.- Cada Gabinete Sectorial estará presidido por un funcionario designado por el Presidente de la República. En caso de ausencia temporal, el Gabinete Sectorial será presidido por quien subrogue a dicho funcionario en la institución de la que es titular.

Art. 5.- Los Gabinetes Sectoriales contarán con una secretaria o secretario ad Hoc. Para el efecto, el presidente del Gabinete Sectorial pondrá a consideración de sus miembros para su aceptación un candidato o candidata que ejercerá dicha función, como parte de sus responsabilidades laborales institucionales, y sin remuneración adicional.

LD

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Art. 6.- El presidente de cada Gabinete Sectorial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir los Gabinetes Sectoriales como espacios de coordinación intersectorial;
- b) Revisar conjuntamente con el ente rector de la planificación nacional las políticas sectoriales de los miembros del Gabinete Sectorial respectivo;
- c) Coordinar los mecanismos para el cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas del sector;
- d) Realizar seguimiento a las decisiones del Gabinete Sectorial y reportar a la Secretaría General de Gabinete de la Presidencia, los acuerdos y alertas correspondientes;
- e) Asesorar al Presidente de la República en las temáticas concernientes al Gabinete Sectorial a su cargo;
- f) Revisar que la proforma presupuestaria presentada por los miembros plenos del Gabinete Sectorial a su cargo, se enmarquen dentro de la política pública sectorial;
- g) Convocar a representantes de otras instituciones ajenas al Gabinete Sectorial respectivo, de manera permanente o de manera ocasional, a fin de que informen y participen en asuntos referentes al ámbito de su gestión;
- h) Convocar, instalar, suspender y clausurar sesiones; y,
- i) Las demás que consten en el ordenamiento jurídico y las que le asigne el Presidente de la República.

Art. 7.- Son miembros plenos del Gabinete Sectorial las entidades de la Función Ejecutiva, que se regirán a la coordinación, seguimiento y monitoreo de su gestión institucional por parte del Gabinete Sectorial correspondiente. Estos miembros contarán con voz y voto en las decisiones del Gabinete Sectorial. Las entidades de la Función Ejecutiva solamente podrán pertenecer a un Gabinete Sectorial en calidad de miembros plenos.

Los miembros plenos deberán poner en conocimiento del Presidente del Gabinete Sectorial correspondiente, las propuestas de creación, modificación o supresión de los proyectos de inversión.

Se podrá convocar de manera permanente u ocasional a representantes de otras instituciones públicas que no pertenezcan al Gabinete Sectorial, a fin de que participen e informen sobre temas específicos o relacionados con el sector.

Art. 8.- Las entidades de la Función Ejecutiva adscritas deberán alinearse al Gabinete Sectorial del cual su ministerio rector es miembro pleno. 

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Las entidades dependientes que cuentan con un órgano colegiado gobernante, deberán alinearse al Gabinete Sectorial del cual es miembro pleno la entidad rectora que preside su órgano colegiado.

Art. 9.- Corresponde al titular de cada ministerio o entidad asistir de forma indelegable a las sesiones del Gabinete Sectorial del cual forme parte como miembro pleno.

Art. 10.- Se establecen los siguientes Gabinetes Sectoriales:

10.1. El Gabinete Sectorial de lo Social estará conformado por los siguientes miembros plenos:

- a) Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida, quien lo presidirá.
- b) Ministerio de Salud Pública.
- c) Ministerio de Educación.
- d) Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- e) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- f) Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- g) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- h) Secretaría del Deporte.
- i) Secretaría de Derechos Humanos.
- j) Secretaría Técnica de Juventudes.
- k) El delegado del Presidente de la República ante el Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

10.2. El Gabinete Sectorial de Recursos Naturales, Hábitat e Infraestructura estará conformado por los siguientes miembros plenos:

- a) Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, quien lo presidirá.
- b) Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
- c) Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- d) Ministerio del Ambiente.
- e) Secretaría del Agua.
- f) El delegado de la Función Ejecutiva al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
- g) El delegado de la Función Ejecutiva al Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos.

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

10.3. El Gabinete Sectorial de Seguridad estará conformado por los siguientes miembros plenos:

- a) Ministerio de Defensa Nacional, quien lo presidirá.
- b) Ministerio de Gobierno.
- c) Centro de Inteligencia Estratégica.
- d) Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.
- e) Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

10.4. El Gabinete Sectorial Económico y Productivo estará conformado por los siguientes miembros plenos:

- a) Ministerio de Economía y Finanzas, quien lo presidirá.
- b) Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
- c) Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- d) Ministerio de Trabajo.
- e) Ministerio de Turismo.
- f) Banco Central del Ecuador.
- g) Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.
- h) Servicio de Rentas Internas.
- i) Servicio de Contratación Pública.

Actuarán como invitados permanentes los siguientes:

- 1) Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional.
- 2) Presidente del Directorio de la Banca para el Desarrollo Productivo Rural y Urbano BANECUADOR.
- 3) Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador.
- 4) Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 11.- Actuarán como miembros transversales, con voz pero sin voto, en todos los Gabinetes Sectoriales, los titulares o sus delegados de las siguientes entidades:

- a) Secretaría General de Gabinete de la Presidencia de la República.
- b) Secretaría Técnica "Planifica Ecuador".
- c) Ministerio de Gobierno.
- d) Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República.



Nº 1012

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- e) Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- f) Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 12.- Créase el Gabinete de Gobernabilidad y Gestión Política, como un espacio de coordinación política para la gobernabilidad y el relacionamiento político nacional y en territorio.

El Gabinete de Gobernabilidad y Gestión Política será presidido por el titular del Ministerio de Gobierno, quien podrá convocar a las entidades públicas a participar de las reuniones del Gabinete de acuerdo con la temática de discusión.

Art. 13.- Créase el Gabinete de Proyectos de Alto Impacto, como un espacio para la priorización, articulación y seguimiento de acciones para la consecución de proyectos estratégicos del Gobierno Nacional, así como el seguimiento a los resultados de las Empresas Públicas.

El Gabinete de Proyectos de Alto Impacto será presidido por el Secretario General de Gabinete de la Presidencia de la República, quien podrá convocar a entidades públicas a participar de las reuniones del Gabinete de acuerdo con la temática de discusión.

La identificación de los proyectos de alto impacto lo realizará el Secretario General de Gabinete de la Presidencia.

DISPOSICIÓN GENERAL. - En toda la normativa vigente donde se haga referencia a "Consejos Sectoriales", se entenderá los Gabinetes Sectoriales establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Siempre que exista cambio de quien presida los gabinetes, corresponderá a el/la presidente/a saliente remitir un informe de estado actual y fin de gestión, que debe incluir todas las designaciones y delegaciones otorgadas en los diferentes cuerpos colegiados en el ejercicio de su presidencia así como las normas generadas en el seno del Gabinete Sectorial, en los siguientes treinta (30) días contados desde el nombramiento del/la presidente/a entrante, tiempo en el cual se realizará el proceso de transición y entrega de información, recursos, bienes y demás que corresponda.



N° 1012

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA. - En el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la entrega del informe por parte del presidente saliente, el Gabinete Sectorial deberá reunirse a fin de revisar el mencionado informe.

TERCERA. - En el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del presente Decreto Ejecutivo, los presidentes de cada uno de los gabinetes sectoriales en conjunto con los entes rectores de la planificación y finanzas públicas, revisarán y/o actualizarán según corresponda los lineamientos, instrumentos o los insumos necesarios a fin de garantizar el cumplimiento de las atribuciones constantes en este instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 660, de 05 de febrero de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 439 del 1 de marzo de 2019, y de todas sus reformas posteriores.

DISPOSICIÓN FINAL. - De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese a cada uno de los presidentes de los Gabinetes Sectoriales, a la Secretaría Técnica Planifica Ecuador y al Ministerio de Economía y Finanzas.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de marzo de 2020.

Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA